



# Resolución de Administración

Nº 123 - 2025-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTO:

El Informe N° 1053-2025-GRA/GRTC.OA.ULP de fecha 17 de junio del 2025 emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 0257-2025-GRA/GRTC-OPPS.UPR de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, Informe N° 0653-2025-GRA/GRTC.OA.ULP, MEMORANDUM N°361-2025-GRA/GRTC-SGI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha manifestados sobre el particular en sendos pronunciamientos, como los siguientes:

### "Opinión N°151-2018/DTN"

2.2.2. Sobre la consulta planteada, corresponde indicar que según el artículo 30 de la Ley, un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se déba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad".

Como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar que se ha configurado alguno de los supuestos señalados. En consecuencia, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación".  
(sic)

### "Opinión N°018-2019/DTN"

2.1.2.

(...)

Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.





# Resolución de Administración

Nº 123 - 2025-GRA/GRTC-OA

*En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 46 del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto". (sic) (énfasis agregado)*

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 del Reglamento, se precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; y, **la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y ES EMITIDA POR EL FUNCIONARIO QUE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** u otro de igual o superior nivel, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Administración Nº 132-2024-GRA/GRTC-OA de fecha 03 de octubre del 2024, se aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones correspondiente al Año Fiscal 2024, incluyéndose el servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-114-EMP. PE-1S (AREQUIPA)- EMP PE-34A (AREQUIPA) TRAMO: DEL KM 00+000 AL KM 10+000 PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA LONG 10 KM"

Que, mediante Informe Nº 01074-2024-GRA/GRTC-OPPS.UPR, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas adjunta la Nota N° 0000000794-2024, Certificado de Crédito Presupuestario para atender la Contratación de servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-114-EMP. PE-1S (AREQUIPA)- EMP PE-34A (AREQUIPA) TRAMO: DEL KM 00+000 AL KM 10+000 PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA LONG 10 KM", en la específica de Gasto 23.24.31 DE carreteras, caminos y puentes no concesionados, Rubro: 01 Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: 57 Mantenimiento Rutinario en la Vía departamental pavimentada, CUENTAN con saldo de Crédito Presupuestario favorable, por lo que, existe la disponibilidad presupuestal, además de cumplirse con la información y documentación exigida en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por lo que corresponde la aprobación del presente expediente de contratación;

Que, de fecha 11 de marzo 2025 mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°028-2025-GRA/GRTC, se aprobó "**Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°017-2024-GRA/GRTC-01 para la contratación del servicio para la ejecución del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-114-EMP. PE-1S (AREQUIPA)- EMP PE-34A (AREQUIPA) TRAMO: DEL KM 00+000 AL KM 10+000 PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA LONG 10 KM" por contravenir las normas legales, debiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación y evaluación, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y reglamento**"-

Que de acuerdo al MEMORANDUM N°361-2025-GRA/GRTC-SGI de fecha 03 de abril 2025 la Sub Gerencia de Infraestructura de la GRTC, solicita CANCELACION de proceso de selección Adjudicación Simplificada nº017-2024-GRA/GRTC-1 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-114-EMP. PE-1S





SEGURO

# Resolución de Administración

Nº 123 - 2025-GRA/GRTC-OA

(AREQUIPA)- EMP PE-34A (AREQUIPA) TRAMO: DEL KM 00+000 AL KM 10+000 PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA LONG 10 KM", ya que habiendo culminado la vigencia del convenio N°245-2024-MTC/21 el 31 de diciembre del 2024 y cuyo presupuesto fue revertido al Tesoro Público, no es posible continuar con el proceso de selección en mención, recayendo en la causal de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO según lo descrito por la Sub Gerencia de Infraestructura.

Ahora, de acuerdo al informe N° 1053-2025-GRA/GRTC.OA.ULP de fecha 17 de junio del 2025, informe N° 653-2025-GRA/GRTC.OA.ULP de fecha 11 de abril del 2025 emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio, sostienen que basados en la causal de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, la entidad puede cancelar dicho procedimiento, la cual será mediante acto resolutivo,

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 032-2025-GRA/GRTC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2024-GRA/GRTC correspondiente al expediente SERVICIO DE "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-114-EMP. PE-1S (AREQUIPA)- EMP PE-34A (AREQUIPA) TRAMO: DEL KM 00+000 AL KM 10+000 PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA LONG 10 KM" por la causal de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 017-2025-GRA/GRTC, quien debe registrar en el SEACE el presente acto resolutivo, dentro del plazo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario conforme a lo dispuesto en el Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.** - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

20 JUN 2025

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente es copia fiel del original  
de lo que soy fe  
Fedataria: Milagros Lucia Castrejon Estamadova  
Reg. N° ... 087 Fecha: 24/06/2025